RESOLUCIÓN DE LA DELEGADA TERRITORIAL, POR LA QUE SE RESUELVE EL CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, MEDIOS TÉCNICOS, CONEXIÓN A CRA Y SERVICIO DE RESPUESTA ANTE SITUACIONES DE ALARMA DE LA SEDE DE CÁNOVAS DEL CASTILLO, 35 PERTENECIENTE A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN CÁDIZ.

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Resolución de 11-11-2021, de la Delegada Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Cádiz, se adjudica a UTE CÁNOVAS(MERSANT VIGILANCIA S.A. Y CRATAL 2010, S.L.UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982) con CIF U16992380 ,el contrato de servicio de vigilancia y Seguridad del Edificio administrativo sito en C/Cánovas del Castillo, 35, en Cádiz, expediente CONTR 2021/399141, por un importe de CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS(56.160,96 €)),IVA excluido,IMPORTE IVA:ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS(11.793,80 €), siendo el importe total del contrato, SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS, CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS(67.954,76 €)IVA INCLUIDO. Dicho contrato se formaliza el 24-11-2021 iniciandose su ejecución el 1-12-2022, con una duración estipulada de 24 meses, con posibilidad de prórroga.

Segundo.- El contratista para garantizar el cumplimiento del contrato depositó una garantía definitiva por importe de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (2.808,05 €),nº expediente 804/2/500419676, en forma de seguro caución, suscrito con COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros,S.M.E. con domicilio en C/Velázquez, 74-28001 Madrid y CIF A28264034(certificado de seguro n.º 2021/34491,correspondiente a la póliza n.º IIG201700403).

Tercero.- En base a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público,que establece en lo que se refiere a la obligación de presentación de facturas: “El proveedor …….. en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios.”

Asimismo,el punto 8 del PCAP, establece pagos parciales, mensuales, vencidos, con un plazo de 30 días a partir del siguiente al de la presentación de la factura en el Punto General de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 4-1-2022 se les solicita a la empresa UTE CÁNOVAS(MERSANT VIGILANCIA S.L. Y CRATAL 2010, S.L) que aporte la factura correspondiente

al mes de diciembre al no haber sido presentada hasta la fecha junto a la documentación justificativa del pago al trabajador. Con fecha 10-1-2022 ,se procede a la baja de la factura n.º 1 por adolecer de errores y no incorporar la documentación necesaria para su tramitación.

Con fecha 10-1-2022, se les comunica via email la anulación de la factura al no cumplir los requisitos relativos a contenido de la misma, y documentación justificativa del servicio, emplazándoles a ponerse en contacto con este órgano gestor para poder solventar este problema.

Con fecha 8-2-2022, se les comunica nuevamente via email,que una vez realizados los traspasos de remanentes al ejercicio en curso, remitan nuevamente la factura correspondiente al mes de diciembre al no haberse recibido, junto a la documentación justificativa.

Con fecha 7-3-2022, se recibe en este órgano gestor, escrito remitido por el trabajador que presta el servicio de vigilancia, reclamando por impago de nóminas por parte de la empresa .

Con fecha 11-3-2022, se remite a través de la Plataforma de licitación electrónica-SIREC,así como por email, requerimiento para que remitan las facturas electrónicas correspondientes a los meses de Diciembre/21, Enero y Febrero de 2022, así como documentación relacionada, a fin de continuar el procedimiento de ejecución del contrato,apareciendo con el estado de entregada pero no consta ni fecha de leida ni presentación por parte de la adjudicataria.

Con fecha 25-3-2022,se remite nuevamente por parte de la UTE CÁNOVAS, facturas correspondientes a los meses de diciembre/21, enero y febrero de 2022, volviendo a ser dadas de baja por defectos tanto en su contenido como por ausencia de documentación justificativa.

Con fecha 30/3/2022, se les remite a través de la plataforma de licitación electrónica-SIREC, así como vía email,comunicación de baja de las facturas detallándose los errores de que adolece, así como documentación a presentar con las mismas, siendo leída con fecha 4-4-2022 por parte de la empresa.Asimísmo,con fecha 6-4-2022 se remite vía email contestación por parte de la empresa, informándonos de que se se procedería a subir las facturas correctamente.

En el apartado 2 de la cláusula 11 del Anexo I del PCAP que rige el contrato en cuestión, se establece: “El adjudicatario deberá encontrarse en todo momento al corriente de pago de las nóminas del personal que preste el servicio en esta sede….”,atribuyéndose el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato.

Asimismo, el párrafo 2º del apartado 3 de esa misma claúsula, establece que: “En caso de inobservancia o de presentación de documentación

anómala o incompleta se procederá a la iniciación de un expediente sumario de resolución de contrato….”

Asimismo, se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en el articulo 211.f) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por otra parte,la claúsula n.º 23.2.g del PCAP establece como causa de resolución del contrato:”el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la mismo, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras durante la ejecución del contrato”.

Asimismo la cláusula n.º 23.2.g) párrafo 2º del PCAP, establece que: “la resolución del contrato, podrá ser acordada por el órgano de contratación de oficio cuando el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5% del precio de adjudicación del contrato (67.954,76 €), siendo este el caso contemplado, dado que al trabajador se le adeuda varias nóminas cuyo conjunto supera ese importe del 5%.

Cuarto.- El órgano gestor, ha emitido con fecha 29-03-2022 memoria justificativa de la necesidad de iniciar un expediente para resolver el contrato referenciado, con incautación de la garantía definitiva por incumplimientos graves del contratista que se describen a continuación:

1º) Impago de los salarios al trabajador adscrito al servicio contratado e incumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio colectivo aplicable y demás normativa en vigor.

Mediante escrito de fecha 7-3-2022 se ha puesto en conocimiento de este órgano de contratación,que las nóminas a partir del mes de enero de 2022 del vigilante de seguridad que presta el servicio objeto de este contrato,no han sido abonadas.

Asimismo, la nómina del mes de diciembre de 2021, fue abonada con retraso, en concreto el día 25-1-2022. El artículo 38 del convenio colectivo aplicable establece que el pago del salario “se efectuará por meses vencidos en los tres primero días hábiles y dentro, en todo caso, de los cinco primeros días naturales de cada mes.”

Por ello, se estaría incumpliendo tanto el propio artículado del Convenio Colectivo, como el punto 13 del PCAP, que señala que “ la persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en material laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine, así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación”.

De acuerdo conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios Colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

Quinto.- Mediante acuerdo de 4-4-2022 de la Delegada Territorial, se inicia el expediente para la resolución de dicho contrato, por incumplimiento culpable del contratista, ordenándose su notificación tanto al contratista como a la entidad aseguradora de la garantía definitiva constituida como seguro de caución,concediéndoles audiencia por el plazo de 10 días naturales.

Sexto.- Con fecha 4-4-2022,se remite notificación de dicho acuerdo a U.T.E. CÁNOVAS,a través del Portal de licitación electrónica-Sirec concediéndole audiencia para que en el plazo de diez días naturales, realice las alegaciones y aporte los documentos que considere oportunos. Una vez transcurrido el plazo estipulado,no consta que el contratista haya realizado alegaciones ni presentado documentación alguna.

Séptimo.- Con fecha 4-4-2022,se remite notificación de dicho acuerdo a COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros,S.M.E. CIF: A28264034,como entidad aseguradora de la garantía definitiva constituida mediante seguro de caución, para que en el plazo de diez días naturales, realicen las alegaciones que considere oportunas. Dicha notificación se realizó de forma electrónica,constando como leída el 5-4-2022. Una vez transcurrido el plazo de audiencia de diez días naturales, no consta que la entidad aseguradora haya realizado alegaciones ni presentado documentación alguna.

Octavo.- Con fecha 28-4-2022,se emite propuesta de resolución, para que se declare resuelto el referenciado contrato, por incumplimiento culpable del contratista con incautación de la garantía definitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-El artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

Segundo.- La ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Tercero.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y normativa de desarrollo:
- El artículo 212.1 de la LCSP, determina que "la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca".

No obstante lo anterior, la resolución del contrato por la causa a que refiere la letra i) del artículo 211.1 solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista, supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

- De conformidad con el artículo 211.1.f e i) de la LCSP, son causa de resolución del contrato:
"f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
Serán asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubieren sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurran los requisitos siguientes:

1º) Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.
2º) Que figuren enumerados de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos…, no siendo admisibles claúsulas de tipo general".
….
i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato".

- El artículo 110.d) de la LCSP, determina que la garantía definitiva responderá de la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la LCSP está establecido.

Cuarto.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 191 de la LCSP, y en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que regulan el procedimiento de resolución, deberá darse audiencia al contratista por plazo de 10 días naturales. Asimismo, se dará audiencia al avalista o asegurador, cuando se propone la incautación de la garantía.

Vista de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la Orden de 4 de enero de 2016, de delegación de competencias en diversas materias en órganos de la Consejería, y la Orden de 22 de diciem-

bre de 2021, por la que se dispone la suplencia de la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Cádiz, y demás normas de general aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la resolución del "CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA SEGURIDAD, MEDIOS TÉCNICOS,CONEXIÓN CRA Y RESPUESTA ANTE SITUACIONES DE ALARMA, DE LA SEDE DE CÁNOVAS DEL CASTILLO,35 PERTENECIENTE A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN CÁDIZ, (EXPTE: CONTR 2021/399141),por incumplimiento culpable del contratista UTE CÁNOVAS (MERSANT VIGILANCIA S.L Y CRATAL 2010, S.L.), CON CIF:U16992380 motivado por:

- **Impago durante la ejecución del contrato,de los salarios por parte del contratista al trabajador adscrito al servicio contratado e incumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio colectivo aplicable y demás normativa en vigor.**

SEGUNDO.- Instar a UTE CÁNOVAS(MERSANT VIGILANCIA S.L. Y CRATAL 2010, S.L.) a responder de los salarios impagados a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del servicio.

Hasta que se acrediten los citados pagos al órgano de contratación de esta Delegación Territorial, se procederá a retener las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los salarios impagados a los trabajadores, de conformidad con el artículo 130.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

TERCERO.- Ordenar al contratista UTE CÁNOVAS (MERSANT VIGILANCIA S.L. Y CRATAL 2010, S.L.), el cese de la ejecución del servicio con efectos desde las 00:00 horas del dia 9 de mayo de 2022.

CUARTO.- Acordar la incautación de la garantía definitiva depositada por el contratista para garantizar el cumplimiento del contrato, por importe de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (2.808,05 €),nº expediente 804/2/500419676, en forma de seguro caución, suscrito con COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A., Compañia de Seguros y Reaseguros,S.M.E. con domicilio en C/Velázquez, 74-28001 Madrid y CIF A28264034(certificado de seguro n.º 2021/34491, correspondiente a la póliza n.º IIG201700403).

QUINTO.- Notificar la presente resolución a la empresa contratista UTE CÁNOVAS(MERSANT VIGILANCIA S.L. Y CRATAL 2010,S.L.),y a la entidad aseguradora de la garantía definitiva COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, S.M.E.con CIF: a28264034, y publicarla en el Perfil del Contratante de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Cádiz.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra ella cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El/LA DELEGADO/DA TERRITORIAL DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
(Por suplencia. Orden de 22 de diciembre de 2021).

LA DELEGADA TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

MERCEDES COLOMBO ROQUETTE.